



Código: IGBAF-AR
Revisado: 3/04/08; 18/08/11; 14/04/16;
9/02/23; 11/07/24
Código Orig: SP IGBAF

Educación Especial - Programa Educativo Individualizado (IEP, por sus siglas en inglés)**

1. Información General sobre el IEP

- a. El distrito garantiza que exista un IEP activo para cada estudiante que cumpla con los criterios de elegibilidad:
 - (1) antes de que se proporcionen los servicios de educación especial y cualquier otro servicio asociado al estudiante;
 - (2) al comienzo del año escolar para cada estudiante con una discapacidad por la cual el distrito es responsable; y
 - (3) antes de que el distrito implemente cualquier servicio de educación especial y los servicios asociados, incluyendo las modificaciones del programa, los apoyos y/o los recursos y servicios suplementarios, tal como se detallan en el IEP.
- b. El distrito utiliza:
 - (1) el IEP estándar de Oregón; o
 - (2) un formulario del IEP que ha sido aprobado por el Departamento de Educación de Oregón.
- c. El distrito desarrolla e implementa todas las disposiciones del IEP tan pronto como sea posible después de la reunión del IEP.
- d. El IEP será accesible para cada uno de los maestros de educación general del estudiante, los maestros de educación especial, los proveedores de servicios asociados y otros proveedores de servicios. Esto incluye a todos los empleados del distrito asignados para trabajar con estudiantes que tengan necesidades especializadas con el objetivo de apoyar sus necesidades educativas, conductuales, médicas, de salud o relacionadas con la discapacidad.
- e. El distrito toma medidas para asegurar que los padres estén presentes en cada reunión del IEP o tengan la oportunidad de participar por otros medios.
- f. El distrito garantiza que se informe a cada maestro y proveedor de servicios sobre:
 - (1) sus responsabilidades específicas en cuanto a la implementación de las modificaciones, adaptaciones y/o apoyos específicos que se necesita brindar al estudiante, o en su nombre; y

- (2) su responsabilidad de implementar completamente el IEP, incluyendo cualquier enmienda en la que el distrito y los padres hayan acordado realizar entre las revisiones anuales.

El distrito toma las medidas necesarias para garantizar que los padres entiendan los procedimientos de la reunión del equipo del IEP, incluyendo la coordinación de un intérprete para los padres con discapacidad auditiva o cuyos idiomas nativos sean distintos al inglés.

- g. El distrito proporciona una copia del IEP a los padres sin costo alguno.

2. Reuniones del PEI

- a. El distrito realiza reuniones del IEP dentro de los 30 días calendario siguientes a la determinación de que un estudiante cumple con los criterios de elegibilidad para los recursos de educación especial y servicios asociados.
- b. El distrito convoca reuniones del IEP para cada estudiante que cumpla con los criterios de elegibilidad, de forma periódica, pero al menos una vez al año.
- c. En las reuniones del IEP, el equipo revisa y ajusta el IEP para abordar cualquier falta de progreso esperado hacia los objetivos anuales y en el currículo general, analiza los nuevos datos de evaluación o nueva información por los padres, las necesidades anticipadas del estudiante, o la necesidad de tratar otros asuntos.
- d. Entre las reuniones anuales del IEP, el distrito y los padres pueden enmendar o modificar el IEP actual del estudiante sin convocar una reunión del equipo del IEP, utilizando los procedimientos establecidos en la subsección del Acuerdo para Enmendar o Modificar el IEP.
- e. Cuando los padres soliciten una reunión, el distrito la programará dentro de un plazo razonable o proporcionará un aviso previo por escrito de la denegación de reunirse.
- f. Si una agencia distinta al distrito no proporciona los servicios de transición acordados en el IEP, el distrito convocará una reunión del IEP para planificar estrategias alternativas que garanticen el cumplimiento de los objetivos de transición y, de ser necesario, revisará el IEP.

3. Miembros del Equipo del IEP

- a. Los miembros del equipo del IEP del distrito incluyen los siguientes:
 - (1) los padres del estudiante;
 - (2) el estudiante, si el propósito de la reunión del IEP es considerar los objetivos postsecundarios y los servicios de transición (a partir de los IEP vigentes a los 16 años); o para estudiantes más jóvenes, cuando corresponde;
 - (3) al menos uno de los maestros de educación especial o, si corresponde, al menos uno de los proveedores de servicios de educación especial del estudiante;
 - (4) al menos uno de los maestros de educación regular del estudiante, si el estudiante está o puede estar participando en el entorno educativo general. Si el estudiante tiene más de un maestro de educación general, el distrito determinará cual maestro participará;

- (5) un representante del distrito (quien también puede ser otro miembro del equipo) que esté capacitado para proporcionar o supervisar la provisión de servicios de educación especial y que conozca los recursos del distrito. El representante del distrito está autorizado para comprometer recursos del distrito y tiene la capacitación necesaria para garantizar que se podrán proporcionar todos los servicios identificados en el IEP;
 - (6) un individuo, que también puede ser otro miembro del equipo, y que pueda interpretar las implicaciones de enseñanza de los resultados de la evaluación; y
 - (7) a discreción del padre o del distrito, otras personas que tengan información o conocimientos especiales sobre el estudiante.
- b. Participación Estudiantil
- (1) Siempre que sea apropiado, el estudiante con discapacidad es miembro del equipo.
 - (2) Si el propósito de la reunión del IEP incluye la consideración de los objetivos postsecundarios y servicios de transición para el estudiante, el distrito incluye al estudiante en la reunión del equipo del IEP.
 - (3) Si el propósito de la reunión del IEP incluye la consideración de los objetivos postsecundarios y los servicios de transición para el estudiante, y el estudiante no atiende la reunión, el distrito tomará otras medidas para considerar las preferencias e intereses del estudiante al desarrollar el IEP.
- c. Participación de otras agencias:
- (1) con el consentimiento por escrito de los padres o del estudiante adulto, y cuando sea apropiado, el distrito invita a un representante de cualquier otra agencia que probablemente va a ser el responsable de proporcionar o financiar los servicios de transición, si el propósito de la reunión del IEP incluye la consideración de servicios de transición (a partir de los 16 años, o aún más joven cuando sea apropiado); y
 - (2) si el distrito deriva o coloca a un estudiante a un programa operado por el estado, de un distrito de servicios educativos, una escuela privada u otro programa educativo, la membresía del equipo del IEP incluirá a un representante de agencias correspondientes.
- La participación puede consistir en atender a una reunión, llamada telefónica o participar a través de otros medios.
- d. Participación de otros empleados:
- Cuando se desarrolle, evalúe o revise el IEP, será necesario consultar con todos los empleados del distrito que tengan la responsabilidad de apoyar a un estudiante con necesidades específicas, ya sea en su asistencia educativa, comportamiento, atención médica, salud o en apoyo relacionado con las necesidades de discapacidad del estudiante. El personal podrá ser invitado a asistir a reuniones sobre el IEP del estudiante y a otras reuniones relacionadas con él, cuando se tomen decisiones y se discutan asuntos relacionados con las responsabilidades de apoyo al estudiante, o cuando el empleado tenga información única sobre las necesidades y el rendimiento actual del estudiante. Además se les compensará por asistir.

4. Acuerdo sobre la falta de asistir y su Justificación

- a. El distrito y los padres pueden consentir en excusar a un miembro del equipo del IEP de asistir a una reunión del IEP, total o parcialmente, cuando la reunión implique una discusión o modificación del área de currículo o servicio correspondiente al miembro del equipo. El

distrito asigna a ciertos individuos para autorizar la excusa de los miembros del equipo del IEP.

- b. Si se excusa a un miembro del equipo del IEP cuyo área se va a discutir en una reunión del IEP, el distrito garantiza:
 - (1) el consentimiento por escrito de los padres y del distrito para la justificación de la ausencia;
 - (2) un miembro del equipo presenta por escrito sus comentarios a los padres y a los otros miembros del equipo del IEP antes de la reunión; y
 - (3) de acuerdo a los requisitos de consentimiento, se informa a los padres de toda la información relacionada a la justificación de la ausencia en el idioma nativo de los padres o en otro medio de comunicación.

5. **Contenido del IEP**

- a. Al desarrollar el IEP, el distrito considera las habilidades del estudiante, las preocupaciones de los padres, los resultados de la evaluación inicial o más reciente, así como las necesidades académicas, de desarrollo y funcionales del estudiante.
- b. El distrito garantiza que los IEP para cada estudiante elegible incluyan...:
 - (1) Una declaración sobre los niveles actuales de logros académicos y el rendimiento funcional del estudiante que:
 - (a) incorpora una descripción de cómo la discapacidad afecta el progreso y la participación en el currículo de educación general;
 - (b) describe los resultados de las evaluaciones realizadas, incluyendo información funcional y de desarrollo;
 - (c) está redactado en un lenguaje que sea comprendido por todos los miembros del equipo del IEP, incluyendo los padres;
 - (d) está claramente vinculado a cada declaración de objetivo anual;
 - (e) incluye una descripción de los puntos de referencia u objetivos a corto plazo para los niños con discapacidades que toman evaluaciones alternativas ajustados a los estándares de logros alternativos.
 - (2) Una declaración de metas anuales medibles, que incluyan metas académicas y funcionales, o para estudiantes cuya evaluación se mide mediante evaluaciones alternativas alineadas con los estándares alternativos de logro, declaraciones de metas medibles y objetivos a corto plazo. Las metas y, cuando sea pertinente, los objetivos:
 - (a) satisfacen las necesidades del estudiante que están presentes debido a la discapacidad, o por comportamientos que interfieren con la capacidad del estudiante para aprender, o que dificultan el aprendizaje de otros estudiantes;
 - (b) permiten que el estudiante participe y progrese en el currículo general, según corresponda; y
 - (c) describen claramente los resultados anticipados, incluyendo los pasos intermedios, si es apropiado, que sirven como medida de progreso hacia la meta.
 - (3) Una declaración de los servicios de educación especial, servicios relacionados, ayudas y servicios suplementarios que el distrito proporciona al estudiante:
 - (a) El distrito basa los servicios de educación especial y los servicios relacionados, modificaciones y apoyos en investigaciones revisadas por pares, en lo posible, para

- asistir a los estudiantes en avanzar hacia sus metas, progresando en el currículo general y participando con otros estudiantes (incluyendo aquellos sin discapacidades) en actividades académicas, no académicas y extraescolares.
- (b) Cada declaración de los servicios de educación especial, servicios asociados o suplementarios, ayudas, modificaciones o apoyos incluye una descripción de las fechas importantes, la cantidad o frecuencia, la ubicación y la persona responsable para la implementación.
- (4) Declaración sobre el alcance, si lo hubiera, en el que el estudiante no participará con estudiantes no discapacitados en actividades académicas, no académicas y actividades extraescolares comunes.
 - (5) Una declaración sobre cualquier modificación o adaptación individual en la administración de las evaluaciones estatales o distritales del rendimiento escolar.
 - (a) Un estudiante no será exento de participar en la evaluación estatal o distrital debido a una discapacidad, a menos que los padres soliciten una exención.
 - (b) Si el equipo del IEP determina que el estudiante debería tomar una evaluación alternativa en lugar de la evaluación estatal regular o una evaluación distrital, se incluirá una declaración explicando las razones por las cuales el estudiante no puede participar en la evaluación regular y por qué la evaluación alternativa es apropiada para él.
 - (c) Una declaración que describa cómo el distrito medirá el progreso del estudiante hacia el cumplimiento de los objetivos anuales y cuándo se proporcionarán los informes periódicos sobre el progreso del estudiante hacia los objetivos anuales.

6. Acuerdo para Enmendar o Modificar el IEP

Entre reuniones anuales del IEP, el distrito y el padre pueden ponerse de acuerdo para modificar el IEP actual del estudiante sin necesidad de una reunión. Estas modificaciones requieren un acuerdo por escrito entre el distrito y el padre.

- a. El distrito y el padre deben registrar cualquier enmienda, revisiones o modificaciones del IEP actual del estudiante. Si se requieren páginas del IEP adicionales se necesitará agregar las páginas al IEP actual.
- b. El distrito archiva una copia del IEP en los registros educativos del estudiante e informa al equipo del IEP así como a los maestros o proveedores de servicios sobre las modificaciones.
- c. El distrito proporcionará al padre un aviso previo por escrito de cualquier cambio al IEP y, a petición, entregará una copia actualizada del IEP.

7. Consideraciones del Equipo IEP y Factores Particulares

- a. Al desarrollar, repasar y revisar el Plan de Educación Individualizado, el equipo del IEP considera lo siguiente:
 - (1) las habilidades del estudiante y las preocupaciones del padre con respecto a la mejora de la educación del estudiante;
 - (2) los resultados de la evaluación inicial del estudiante o de la más reciente;

- (3) cuando corresponda, los resultados del rendimiento del estudiante de cualquier evaluación estatal o distrital;
 - (4) las necesidades académicas, del desarrollo y de funcionamiento del estudiante.
- b. Al desarrollar, repasar y revisar el Plan de Educación Individualizado, el equipo del IEP considera los siguientes factores particulares:
- (1) las necesidades comunicativas del estudiante; y
 - (2) la necesidad de servicios y/o dispositivos de tecnología asistiva.
- c. Según corresponda, el equipo del IEP también considera los siguientes factores particulares:
- (1) para un estudiante cuyo comportamiento dificulta su aprendizaje o el de otros, se consideran estrategias, intervenciones conductuales positivas y apoyos para abordar ese comportamiento;
 - (2) para un estudiante con dominio limitado del inglés, se consideran las necesidades lingüísticas del estudiante en relación con el IEP;
 - (3) Para un estudiante ciego o con discapacidades visuales, se considera la instrucción en Braille y el uso de Braille, a menos que el equipo del IEP determine (tras una evaluación de las habilidades de lectura y escritura, las necesidades y los medios, incluida la evaluación de las necesidades futuras de instrucción en Braille o el uso de Braille, y de la lectura y escritura apropiadas) que la instrucción en Braille o el uso de Braille no es apropiado.
 - (4) Para un estudiante sordo o con dificultades auditivas, se consideran las necesidades de lenguaje y comunicación del estudiante, incluyendo oportunidades para la comunicación directa con compañeros y personal profesional en el modo y lenguaje de comunicación del estudiante, al nivel académico y el rango completo de necesidades, incluyendo las oportunidades para la instrucción directa en el modo y lenguaje de comunicación del estudiante;
 - (5) Si un estudiante es sordo, sordociego o tiene dificultades auditivas, el distrito proporcionará información sobre los servicios y ubicaciones ofrecidos por el distrito escolar, el distrito de servicios educativos, los programas regionales y la Escuela para Sordos de Oregón; y
 - (6) Una declaración sobre cualquier dispositivo o servicio necesario para que el estudiante reciba una educación pública gratuita y apropiada (FAPE).
- d. Además de los contenidos anteriores del IEP, el Plan de Educación Individualizada para cada estudiante elegible en edad de transición incluye:
- (1) comenzando a más tardar con el primer IEP en vigor cuando el estudiante cumpla 16 años, o tan temprano como a los 14 años o menos, si así lo determina el equipo del IEP (incluyendo a los padres), y actualizado anualmente a partir de entonces, el IEP debe incluir:
- e. Objetivos postsecundarios medibles y apropiados basados en evaluaciones de transición adecuadas para la edad, relacionadas con la capacitación, la educación, el empleo y, cuando sea apropiado, las habilidades para la vida independiente; y
- f. Los servicios de transición (incluyendo los cursos de estudio) necesarios para ayudar al estudiante a alcanzar esos objetivos.

En cuanto a la planificación para el empleo, se le brindará al padre información sobre y oportunidades para conocer y probar los servicios de empleo proporcionados por la Rehabilitación Vocacional de Oregón o la Oficina de Servicios para Discapacidades del Desarrollo de Oregón. Estos servicios deben ser brindados en un entorno de empleo competitivo e integrado, según lo

define la Regla Administrativa de Oregón (OAR) 411-345-0020. La información sobre estos servicios también será proporcionada al padre por el distrito en cada revisión anual del IEP para los IEP que estén en vigor cuando el niño cumpla 16 años, o tan temprano como a los 14 o menos, si así lo determina el equipo del IEP (incluyendo los padres).

- (1) Al menos un año antes de que un estudiante alcance la mayoría de edad (cuando el estudiante cumpla 18 años, o se case o sea emancipado, lo que ocurra primero), una declaración de que el distrito ha informado al estudiante que todos los derechos procesales se transferirán al alcanzar la mayoría de edad; y
- (2) Si los reconocidos proveedores de servicios de transición, distintos al distrito, no cumplan con alguno de los servicios establecidos en el IEP, el distrito convocará una reunión del equipo del IEP lo antes posible para abordar estrategias alternativas y revisar el IEP si es necesario."

g. Para promover la autodeterminación e independencia, el distrito proporcionará al estudiante y a los padres del estudiante información y recursos de capacitación sobre la toma de decisiones apoyada como una alternativa menos restrictiva a la tutela, así como información y recursos sobre estrategias para seguir participando en la educación secundaria del estudiante y los resultados posteriores a la escuela. El distrito proporcionará esta información en cada reunión del IEP que incluya la discusión de los objetivos de educación postsecundaria y los servicios de transición.

8. Jóvenes Encarcelados

- a. Para los estudiantes con discapacidades que han sido condenados como adultos, reclusos en un centro correccional para adultos y que, de otro modo, tienen derecho a la educación pública gratuita y apropiada (FAPE), no se aplican los siguientes requisitos del IEP:
 - (1) la participación de los estudiantes con discapacidades en las evaluaciones estatales o distritales; y
 - (2) el planeamiento y los servicios de transición, para aquellos estudiantes cuya elegibilidad terminará debido a su edad antes de que sean elegibles para ser liberados del centro correccional, basándose en la consideración de su condena y elegibilidad para liberación temprana.
- b. El equipo del IEP puede modificar el Plan de Educación Individualizada, si el estado ha demostrado que existe un interés legítimo de seguridad u otro interés apremiante que no puede ser acomodado de otra manera.

9. Servicios del Año Escolar Prolongado

- a. El distrito pone a disposición los servicios del año escolar prolongado (ESY, siglas en inglés) para aquellos estudiantes que el equipo del IEP determine que los necesitan para garantizarles un FAPE.
- b. Los servicios de ESY se:
 - (3) brindan a los estudiantes con discapacidad, además de los servicios que reciben durante el año escolar regular;
 - (4) identifican en el IEP del estudiante; y
 - (5) proporcionan sin costo alguno para los padres.
- c. El distrito no limita consideración a los servicios de ESY a categorías particulares de discapacidad ni limita el tipo, cantidad o duración del servicio de manera unilateral.

- d. El distrito proporciona servicios de ESY para mantener las habilidades o comportamientos del estudiante, pero no para enseñar nuevas habilidades o comportamientos.
- e. Los criterios del distrito para determinar la necesidad de los servicios del año escolar prolongado incluyen:
 - (1) la regresión (una pérdida significativa de habilidades o comportamientos) y tiempo de recuperación basado en evidencia documentada; o
 - (2) Si no hay evidencia documentada, se basará en predicciones según el juicio profesional del equipo.
- f. **Regresión** quiere decir una pérdida significativa de habilidades o comportamientos en cualquier área especificada en el IEP como resultado de una interrupción de los servicios educativos.
- g. **Recuperación** quiere decir la recuperación de habilidades y comportamientos declarados en el IEP al nivel demostrado antes de la interrupción de los servicios educativos.

10. Tecnología Asistiva

- a. El distrito garantiza que el estudiante tenga a su disposición aparatos o servicios de tecnología asistiva, o ambos, si están incorporados en el IEP del estudiante. Estos servicios y/o aparatos pueden ser una parte de los servicios de educación especial del estudiante, los servicios asociados o de los apoyos y servicios auxiliares.
- b. De manera individualizada, el distrito permite el uso de dispositivos de tecnología asistiva adquiridos por el distrito en el hogar del estudiante o en otros entornos si el equipo del IEP determina que el estudiante necesita acceso a esos dispositivos para recibir FAPE. En estas situaciones, la política del distrito regirá la responsabilidad y la transferencia del dispositivo cuando el estudiante deje de asistir al distrito.

11. Estudiantes Transferibles

- a. *Traslados dentro del Estado:*
Si un estudiante con una discapacidad (que tenía un IEP vigente de otro distrito de Oregón) se traslada al distrito y se matricula en una escuela del distrito dentro del mismo año, el distrito (en consulta con los padres del estudiante) proporcionará FAPE al estudiante (incluyendo los servicios comparables a los descritos en el IEP del distrito previo del estudiante), hasta que el distrito o:
 - (1) adopta el IEP del estudiante del distrito anterior; o
 - (2) desarrolla, adopta, e implementa un nuevo IEP para el estudiante de acuerdo con todas las disposiciones de IEP.
- b. *Traslados fuera del Estado:*
Si un estudiante se traslada al distrito con un IEP vigente de un distrito de otro estado, el distrito, en colaboración con los padres del estudiante, proporcionará FAPE al estudiante, incluyendo servicios comparables a los descritos en el IEP del estudiante del distrito anterior, hasta que el distrito:

- (1) realiza una evaluación inicial (si el distrito determina que es necesaria para determinar la elegibilidad en Oregón) con el consentimiento de los padres y determina si el estudiante cumple con los criterios de elegibilidad descritos en los OAR.
- (2) Si el estudiante es elegible según los criterios de Oregón, el distrito desarrolla, adopta e implementa un nuevo IEP para el estudiante utilizando el IEP estándar de Oregón o un PEI alternativo aprobado.
- (3) Si el estudiante no cumple con los criterios de elegibilidad en Oregón, el distrito proporciona un aviso previo por escrito a los padres explicando que el estudiante no cumple con los criterios de elegibilidad de Oregón y detallando la fecha en que se suspenderán los servicios de educación especial.

12. Día Escolar Abreviado

Día escolar abreviado significa cualquier día escolar durante el cual un estudiante con discapacidad recibe instrucción o servicios educativos por menos horas que la mayoría de los demás estudiantes que están en el mismo grado dentro del distrito escolar de residencia del estudiante.

El término *programa de día escolar abreviado* se refiere a un programa educativo :

- a. En el que un distrito escolar restringe el acceso de un estudiante con discapacidad a las horas de instrucción o servicios educativos, limitándolas a menos de las horas de instrucción o servicios educativos que se proporcionan a la mayoría de los demás estudiantes que están en el mismo grado dentro del distrito escolar de residencia del estudiante; y
- b. Lo que resulta en que un estudiante con discapacidad tenga días escolares abreviados por más de 10 días durante el año escolar.

Los programas de día escolar abreviado solo se permiten cuando se cumplen todos los requisitos establecidos en la ley estatal.

Se necesita obtener el consentimiento informado y por escrito del padre antes de implementar un programa de día escolar abreviado. En cualquier momento, el padre puede revocar el consentimiento para la asignación de un estudiante en un programa de día escolar abreviado. La revocación del consentimiento o la oposición a un programa de día escolar abreviado debe realizarse por escrito.

Las limitaciones de los programas de día escolar abreviado no se aplican a los estudiantes que estén exentos según el ORS 343.331."

** Como se usa en esta política, el término 'padre' incluye al tutor legal o a la persona en una relación parental. El estatus y las responsabilidades de un tutor legal están definidos en el ORS 125.005 (4) y 125.300 - 125.325. La determinación de si una persona está actuando en una relación parental, para fines de determinar la residencia, depende de la evaluación de los factores enumerados en el ORS 419B.373. La determinación para otros fines depende de la evaluación de esos factores y un poder notarial ejecutado conforme al ORS 109.056. Para los estudiantes de educación especial, 'padre' también incluye a un padre sustituto, un estudiante adulto a quien se le han transferido los derechos y a los padres adoptivos según lo definido en el OAR 581-015-2000.